



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

 **EXPEDIENTE** : "MINA DOÑA MARINA", código 01-03468-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica
ADMINISTRADO : Daniel Tomás Córdova Mancilla
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

-  
1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 44 vuelta), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINA DOÑA MARINA", código 01-03468-08, el cual figura en el ítem N° 16754 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020 (fs. 47), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINA DOÑA MARINA", el cual figura en el ítem N° 15831 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Por resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 (fs. 35 vuelta), de la Dirección de Derecho de Vigencia, se dispone elevar a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L (fs. 34 - 35) con los listados de los derechos mineros y plantas de beneficio en causal de caducidad para que los remita a las Direcciones Regionales de Energía y Minas o dependencias competentes que hagan sus veces, a efectos de que dichas autoridades regionales declaren su caducidad correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET, conforme al siguiente detalle: a) Listado de 540 derechos mineros y plantas de beneficio en causal de caducidad, por el no pago
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM-CM

oportuno de los años 2019 y 2020, según detalle del Anexo 1. b) Listado de 53 derechos mineros y plantas de beneficio en causal de caducidad, por el no pago oportuno de años anteriores, según detalle del Anexo 2.

- 
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 046-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica (DREM de Huancavelica), sustentada en el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L, e Informe N° 001-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM/AL-LCHH, de fecha 06 de mayo de 2021, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "MINA DOÑA MARINA", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.
 5. Con Escrito N° 59-000065-22-T, de fecha 07 de setiembre de 2022 (fs. 70 – 76), Daniel Tomás Córdova Mancilla interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de mayo de 2021, de la DREM de Huancavelica.
 6. Mediante resolución de fecha 07 de setiembre de 2022 (fs. 92), de la DREM de Huancavelica, se dispuso calificar el Escrito N° 59-000065-22-T como recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de mayo de 2021, conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 433-2022/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 07 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. En reiteradas oportunidades se constituyó al Banco de Crédito del Perú para pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de los años 2019 y 2020 pero, por circunstancias ajenas a su voluntad, sólo le aceptaron los siguientes pagos por Derecho de Vigencia: a) US\$ 200.00 el 03 de agosto de 2020, b) US\$ 100.00 el 16 de junio de 2021 y c) S/ 860.00 por una Penalidad, cancelada el 30 de junio de 2022.
 8. En la agencia de Chosica del Banco de Crédito intentó pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del período 2020 pero no se le permitieron, conforme lo acredita con la nota de Carlos Bernaola L., Gerente de la Agencia de Chosica, quien señala que en el sistema no se visualiza pago a realizar del período 2020, por la Penalidad de la mina "DOÑA MARINA". Asimismo, en la agencia de Huancavelica del banco antes citado, insistió pagar el Derecho de Vigencia y/o la Penalidad de los períodos 2019 y 2020 pero, como no figuraba nada en el sistema, también dejaron una observación, en donde se señala textualmente "no se visualizan fechas anteriores (año 2020)."
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MINA DOÑA MARINA" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM-CM

11

YLM

acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en el cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

4

14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

15. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM-CM

16. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.

V.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MINA DOÑA MARINA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, por el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos), calculado bajo la calificación de Productor Minero Artesanal, en base a 200.00 hectáreas de extensión.

18. Según el Registro de Deudas por Año por la Penalidad del derecho minero "MINA DOÑA MARINA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el período 2019 el monto de S/ 1,660.00 (un mil seiscientos sesenta y 00/100 soles), calculado bajo la calificación de régimen general y por el período 2020, el monto de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles), calculado bajo la calificación de Productor Minero Artesanal, en ambos casos en base a 200.00 hectáreas de extensión.

19. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

20. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2019, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.

21. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

22. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MINA DOÑA MARINA" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

23. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad es del 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo que para el año 2020, el plazo quedó prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, por lo que en caso de no haberse pagado dichos conceptos en el año 2019, éstos pudieron regularizarse con el pago y acreditación efectuada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2023-MINEM-CM

ante el INGEMMET u órganos desconcentrados del 01 de enero al 30 de setiembre de 2020.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Daniel Tomás Córdova Mancilla contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINA DOÑA MARINA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Daniel Tomás Córdova Mancilla contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2021/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINA DOÑA MARINA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIJU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)